



Epígrafe 2. DEVOLUCIÓN DE EFECTOS IMPAGADOS O RECLAMADOS (Tomados en negociación, en gestión de cobro o para su compensación).

Especificación	Comisión	
	% sobre nominal del Efecto	Mínimo por Efecto
Devolución de Efectos que fueron tomados en:		
1. Negociación o descuento comercial o financiero	6	25,00 €
2. Compensación	6	25,00 €
3. Gestión de cobro	6	25,00 €
Orden de reintento de cobro de efectos impagados (Nota 4ª)	0,40	9,00 €
Gestión de reclamación de posiciones deudoras por impagados (Epígrafes 7, 9, 14, 15 y 18) Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax...), se percibirá la citada comisión por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.		35,00 €.
Gestión del protesto ante Notario (Nota 2ª)	0,15	18,00 €
Declaración Denegatoria de Pago, efectuada según el artículo de la Ley Cambiaria. (Nota 2ª)	0,15	18,00 €

Nota 1ª.

En los efectos reclamados anticipadamente, si la reclamación se hubiera recibido en la Entidad 20 ó más días antes de su vencimiento, se aplicará la comisión de incidencias del Epígrafe 1. Si se recibiera con menos de 20 días antes de su vencimiento, se aplicará la comisión de devolución establecida en este Epígrafe.

Nota 2ª.

Por la gestión del protesto ante Notario, se percibirán además 0,15% con un mínimo de 18,00 € por Efecto protestado, independientemente de los gastos notariales, más los justificables que en cada caso correspondan.

Nota 3ª.

Los efectos pagados por el librado en la Caja, una vez realizada la devolución por la Entidad domiciliaria, tras la gestión por Cámara o Sistema de Compensación o remesa a compensar en las plazas donde no existe Cámara, se consideran impagados, a los que procede liquidar las comisiones de este epígrafe en el momento de su pago por parte del librado.



Nota 4ª.

En los efectos impagados cuyo reembolso por el cedente requiera, a instancias de éste, que en la Entidad tenedora realice una gestión de recobro, se percibirá esta comisión del cedente por dicha gestión.

Nota 5ª.

Todas las devoluciones que deban realizarse de efectos recibidos por soporte o interconexión deberán canalizarse necesariamente por dichos sistemas de intercambio.

Nota 6ª.

Los Efectos pagados por el librado en el Banco tenedor, una vez hecha la devolución por la Entidad domiciliaria, ante la gestión por cualquier Sistema de Compensación, se considerarán impagados a los que procede liquidar las comisiones del punto 7 del Epígrafe 1.